



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00175-00
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA Nit. 890903937-0
DEMANDADO : EDWIN ANTONIO HINESTROZA SERNA CC. 11.811.345

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, informándole que, en este asunto, se encuentra por resolver un recurso de reposición, en contra de auto del 8 de la presente anualidad. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 369
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

TEMA DE DECISIÓN

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por la apoderada MARIA PILAR RODRÍGUEZ A., contra el auto No. 251 del 8 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se requirió a la parte para que se dispusiera a diligenciar las medidas cautelares decretadas o a notificar al demandado.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurso de reposición presentado por la apoderada se resume así:

La mandataria interpone el recurso de reposición frente al auto que requiere al demandante, toda vez que a la fecha se está a la espera de una actuación de secretaria y no de una actuación que dependa del demandante.

Expone que el desistimiento tácito según el artículo 317 del CGP, establece que es la consecuencia jurídica que ha de seguirse si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable “para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte”, y no se realiza (art. 1°, inc. 1°, Ley 1194 de 2008).

Además, que el numeral 1 inciso 3 de la norma mencionada estipula: El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto que libra mudamiento de pago, cuando estén pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Arguye que en el caso que en el presente caso fueron solicitadas las medidas cautelares y decretadas su práctica, de forma previa a la notificación del auto que libra mandamiento de



pago y que el despacho decretó la práctica de medidas cautelares e informo en auto del 20 de enero de 2021, lo siguiente; **Por secretaria se dispondrá el envío de dicho oficio a los correos electrónicos suministrados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Finaliza indicando que, a la fecha, de la secretaria no han sido enviados los mencionados oficios de embargo, por lo que se está pendiente de esa actuación que no depende del demandante sino exclusivamente de la secretaria del despacho.

Por lo anterior, solicita que se reponga dicho auto y en su lugar se le colabore enviando por secretaria los oficios con copia a su correo electrónico para así poder hacerle seguimiento a la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Por su parte, el Despacho se abstuvo de correr traslado al presente recurso por cuanto la contraparte aún no ha sido notificada, por ende, no puede emitir pronunciamiento frente a este.

CONSIDERACIONES

Después de analizar los argumentos dados por la apoderada del actor y de revisar las actuaciones precedentes, se percata esta Dependencia Judicial que le asiste razón a la recurrente, por los motivos que se expondrán a continuación:

Primero debe aclararse que en el auto 071 del 20 de enero de 2021, si bien se en el numeral **SEGUNDO** se ordena la remisión del oficio No. 495 del 16 de octubre de 2020 a los correos electrónicos suministrados por la apoderada demandante en el memorial del 30 de octubre de 2020, el despacho hacía alusión era a los correos de notificación de la apoderada, mariapilar@estrategialegal.com y asistentejuridica@estrategialegal.com, para que fuera esta quien diligenciara los oficios de embargo frente a las entidades correspondientes, pero es consiente esta judicatura que ese punto quedo impreciso en dicha providencia.

De otro lado y después de revisar el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el cual reza:

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Este juzgado encuentra viable y normativamente respaldada la solicitud de la abogada de que se remitan los oficios de embargo por secretaria, por tal motivo se repondrá el auto impugnado y en su lugar se ordenará el envío de estos por secretaria a los correos que la apoderada suministro para las notificaciones del EJERCITO NACIONAL.

De otro lado, atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de la entidad demandante, se le comparte el link de acceso al expediente electrónico <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/Juzgado29CivilMunicipalMedellin/EI9SQYUC6oxPpVIPf08OEvABkZ9rXxVivYCy9hcpXa6Eug?e=CnNdph>, al cual podrá ingresar con su correo electrónico mariapilar@estrategialegal.com.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto No. 251 del 8 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: ORDENAR que **POR SECRETARIA** se remitan los oficios de embargo decretados en el auto que libro mandamiento de pago.

El oficio dirigido al EJERCITO NACIONAL, será enviado a los correos sac@buzonejercito.mil.co y peticiones@pgr.mil.co, los cuales fueron suministrados por la apoderada en escrito del 30 de octubre de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la entidad demandante el link de acceso al expediente electrónico: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/Juzgado29CivilMunicipalMedellin/EI9SQYUC6oxPpVIPf08OEvABkZ9rXxVivYCy9hcpXa6Eug?e=CnNdph>, al cual podrá ingresar con su correo electrónico mariapilar@estrategialegal.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2745a99225195a6f94c115c35c022c916c1d90af72ae8367e73b6a119d1f505

Documento generado en 18/02/2021 12:22:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>